oficio

Mas gastos mrs para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres

866

le pertenezen de el dho Don Antonio de los Rios se a de despachar Recudim.to
libre y desembargado por un año y los demas siguientes dos meses antes de cada
año haviendo mostrado pagas de plazos cumplidos y pagaderos y si se diere con
alguna calidad no se le a puesta en el sino quedar prevenida en la escrivania
mayor que para seguridad de este arrendamiento se le hagara con su persona y vie
nes y otra fianzas del cargo de un año en juros a satisfazion del Consejo dita
dos a razon de diez mill el millar y desde luego le an de servir de fianzas los catorze
quentos y catorze mill mrs de la dha anticipazion y retrocesion y los intereses de los prime
ros años con mas la conduzion de los veinte mill escudos que paga en cada cierto y so
bre ellos dentro de dos meses de como se le mandare despachar Recudimiento a cada
dia fianzar con juros hasta el cargo de un año como queda referido sobre los dhos
catorze quentos y catorze mill mrs y los intereses de dos años y la conduzion de
los veinte mill escudos sin que por aora tenga obligazion de dar fianza para que
se le despache el dho Recudimiento que en ninguno de los años de este arrendam.to
no se a de poder embarazar ni decretar los dhos catorze quentos y catorze mill
mrs y su conduzion y intereses en todo ni en parte por ningun decreto particular
ni general porque la dha cantidad a de ser como es paga anticipada por quenta de
dhas medias annatas que le an de pertenezer las dhas sisas segun y como pertenezen
a su Mag.d y las a de poder arrendar por mayor o por menor administrar
poniendo todos los ministros que fueren nezesarios segun y como se a
de vido hazer por su Mag.d sin deservazion ni inovazion de cosa alguna que se le
a de dar por juez conservador a uno de los señores del Consejo de Hazienda
de millones a quien dixere el S.r Presidente de Hazienda a qual tenga de des
pachar zedula de conservatoria con la usula de subdelegazion y que el
Juez conservador de estas Rentas y sus delegados an de poder nombrar
escrivanos en qualquiera de las ciudades villas y lugares del dho Reynado
y provincia de murcia donde no le huviere propietario o no fiscal compra
para que ante el se hagan los arrendamientos o copiamientos a foro y de
mas autos y diligencias que fueren nezesarias despachandosele zedula
de su Mag.d con inserzion de esta condizion para su cumplimiento y que se
podra tantear este arrendamiento por ninguna ciudad villa ni lugar del dho
Reynado y provincia de murcia sino en todo el dho Reynado y en caso que lo haga
no a de poder ser despojado de su aver sin pagar lo que se le devieren de la
dha anticipazion sus intereses y conduzion que es durante este arrendam.to
huviere alguna variazion en el valor de las monedas de vellon el daño
que de ello resultare a la que huviere prozedido de la dha Renta a cuenta por
de la Real hazienda y no por la suya haviendo hecho registro della en el dho Reyno